

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
(Artículo 175 CPACA)

**SGC**

Cartagena, 23 de mayo de 2017

HORA: 08:00 A. M.

**Medio de control: NULIDAD Y R. DEL DERECHO**  
**Radicación: 13001-23-33-000-2016-00389-00**  
**Demandante/Accionante: JAIRO JOSÉ LÓPEZ MORALES**  
**Demandado/Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**Magistrado Ponente: EDGAR ALEXI VÁSQUEZ CONTRERAS**

EN LA FECHA SE CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE TRES (03) DÍAS A LA PARTE DEMANDANTE DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADAS EN EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR LA APODERADA DE LA NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-, EL DÍA 12 DE MAYO DE 2017, VISIBLE A FOLIOS 42-56 DEL EXPEDIENTE.

EMPIEZA EL TRASLADO: 23 DE MAYO DE 2017, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

VENCE EL TRASLADO: 25 DE MAYO DE 2017, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
**SECRETARIO GENERAL**

Olm

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*



**MINDEFENSA**

REPUBLICA DE COLOMBIA - MINISTERIO DE DEFENSA  
GRUPO CONTENCIOSO

SECRETARIA TRIBUNAL ADM

TIPO: CONTESTACION DDA

REMITENTE: MINDEFENSA

DESTINATARIO: SECRETARIA

CONSECUTIVO: 20170548540

Nº. FOLIOS: 1 Nº. CUADERNOS: 0

RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM

FECHA Y HORA: 12/05/2017 11:56:15 AM

FIRMA:

**SEÑORES:**

**H. MAGISTRADOS TRIBUNAL ADM**

E. S. D.

**Ref.: CONTESTACION DE DEMANDA**  
**RAD: 13001-23-33-000-2016-00389-00**  
**ACTOR: JAIRO JOSE LOPEZ MORALES**  
**ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDADO: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.**  
**M.P. EDGAR ALEXI VASQUEZ CONTRERAS**

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**, Abogada titulada en ejercicio, portadora de la cédula de ciudadanía No 1.050.035.403 de San Jacinto Bolívar y de la T. P. No.194.901 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de Apoderada judicial de la **NACION- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**, según poder que anexo, estando dentro del término legal, doy contestación a la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:**

Respetuosamente me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la parte actora, primero que todo porque la reliquidación solicitada, no está llamada a prosperar en tanto que a la accionante le fue aplicada la norma que corresponde a su situación fáctica, y no se ha demostrado causal alguna de nulidad de los actos enjuiciados.

**EXCEPCIONES**

**DE PRESUNCION DE LEGALIDAD DEL ACTO ACUSADO:**

El acto administrativo atacado, goza de presunción de legalidad hasta tanto no se demuestre que se encuentre viciado de alguna de las causales de nulidad, de conformidad con el artículo 88 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma se encuentra establecido que a la fecha de expedición del acto se actuó conforme a las normas aplicables al actor.

**COBRO DE LO NO DEBIDO:**

Por disposición legal la parte demandante no tiene derecho al reconocimiento y pago de prestación alguna, toda vez que su pensión de jubilación fue liquidada con fundamento en las partidas computables establecidas legalmente.

**EXCEPCIÓN SUBSIDIARIA DE BUENA FÉ:**

El acto administrativo atacado no solo goza de presunción de legalidad, sino que además se debe partir del hecho de que el funcionario que profirió el acto administrativo lo ha hecho acatando la Constitución y la Ley y en observancia de los principios generales que regulan la actuación pública.

**Y LA INNOMINADA:**

Interpongo esta excepción frente a toda situación de hecho y/o derecho que resulte probada en el presente proceso y que beneficie los intereses de la entidad que represento.

**Solicito el reconocimiento oficioso, en la sentencia, de los hechos que resulten probados y que contribuyan una excepción de fondo.**

**Las demás que considere el despacho.**

### **FRENTE A LOS HECHOS:**

Son ciertos.

### **ARGUMENTOS JURIDICOS DE LA DEFENSA FRENTE A LAS PRETENSIONES INCOADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

La demanda que nos ocupa, no tiene vocación de prosperar, por cuanto el acto acusado goza de presunción de legalidad la cual no ha sido desvirtuada por el actor, como también porque lo pedido carece de fundamentos jurídicos, o lo que es lo mismo, al demandante no le asiste derecho en lo pedido, tal como se expuso en la oposición a las pretensiones, y porque hasta esta instancia no se ha demostrado que los actos enjuiciados se encuentran viciados de alguna de las causales de nulidad, a saber:

**Incompetencia:** Vicio del *Sujeto Activo* del Acto Administrativo, es decir de quien profiere la dedición. Esta hace parte del órgano, más no del funcionario.

**Expedición Irregular de los A.A:** Tiene que ver con "*formalidades*", cuando se violenta las formas del A.A hay expedición irregular. **Ej.** Ordenanza de carácter verbal que se debe hacer por escrito. Cualquier A.A que se debe hacer por escrito se hace de forma verbal.

**Falsa Motivación o Errónea Motivación:** Está ligada con el elemento, "*causa o motivo*". Si la motivación es la concreción escrita, la Falsa Motivación se presenta cuando los motivos del A.A difieren de la realidad. Es decir que se presenta cuando se exprese algo diferente a la ley, lo cual no se evidencia en este asunto.

**Falta de Motivación:** Cuando el A.A debiendo ser motivado se omite consagrar en su texto las circunstancias de hecho o derecho que generaron su expedición. Cuando no sea cierto lo que la administración está argumentando para tomar la decisión. Cuando el "*porque*" del acto no corresponde a la realidad.

**Desviación de Poder:** Se relaciona con el elemento "*Fin o el para qué del A.A*". Se presenta cuando el fin es contrario a derecho, cuando hay una actitud egoísta del que lo expide o se va en contra del interés general.

**Violación de las Normas Superiores:** Está ligada a la "*Escala Jerárquica*", es una causal muy amplia que se relaciona con las demás causales de nulidad, en la medida que todas violan normas superiores, pero por su grado de especificidad trabajan de forma independiente.

**Violación del Derecho de Audiencia y Defensa:** Es la posibilidad que debe tener todo administrado para hacerse parte en una actuación administrativa que lo vaya a afectar. Es el derecho que tiene a ser oído por la administración, solicitar



pruebas, entre otros. No siempre se lo garantiza con la mera vinculación o llamamiento, aunque el modo principal de hacerlo. Esta causal se circunscribe a las actuaciones que se puedan presentar durante el desarrollo de la actividad administrativa.

Por vía Jurisprudencial se acepta la **Violación a las Normas del Debido Proceso**, la cual se da tanto en actuaciones judiciales como administrativas y está vinculada con la causal de derecho de audiencia y de defensa.

Ninguna de las causales anteriores se presenta en el acto administrativo demandado por la parte actora, puesto que este fue dictado por la autoridad competente y fueron expedidos de acuerdo a la ley vigente.

Descendiendo en el fondo de la Litis, se tiene que la accionante pretende que se revoquen los actos administrativos enjuiciados a fin de obtener la reliquidación de su mesada pensional, teniendo como sustento jurídico el régimen salarial del Decreto 1214 de 1990, olvidando que tal norma no le es aplicable por las siguientes razones.

Sea lo primero recordar, que el artículo 248 de la Ley 100 de 1993 le confirió la facultad extraordinaria al Presidente de la República para que organizara el sistema de salud de las Fuerzas Militares a saber:

**"ARTÍCULO 248. FACULTADES EXTRAORDINARIAS.** De conformidad con lo previsto en el ordinal 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístase al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias por el término de seis (6) meses, contados desde la fecha de publicación de la presente Ley para: (...)

6. Facúltase al Gobierno Nacional para que en el término de seis meses, contados a partir de la fecha de la presente Ley, organice el sistema de salud de las Fuerzas Militares y de Policía y al personal regido por el Decreto ley 214 de 1990, en lo atinente a:

- a) Organización estructural;
- b) Niveles de Atención Médica y grados de complejidad;
- c) Organización funcional;
- d) Régimen que incluya normas científicas y administrativas;
- e) Régimen de prestación de servicios de salud."

En tal sentido, y en ejercicio de dicha facultad fue expedido el Decreto 1301 de 1994 por el cual se creó el Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, como establecimiento público del orden nacional, al que fue incorporado la totalidad del personal que venía prestando sus servicios al sistema de sanidad militar. Se adujo que, en materia salarial, el personal incorporado al citado Instituto de Salud de las Fuerzas Militares gozaría del régimen previsto por el Gobierno Nacional para los servidores de la Rama Ejecutiva del poder Público; no obstante, con el fin de garantizar su mínimo vital y móvil, devengarían una asignación en monto igual a la que percibían con anterioridad al referido proceso.

Con posterioridad el legislador mediante la Ley 352 de 1997 no sólo dispuso la liquidación y supresión del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares sino que, a consecuencia de ello, ordenó la incorporación de su personal a la planta del Ministerio de Defensa Nacional señalando que el régimen salarial aplicable a este personal sería el que, en su momento, había sido previsto para el antes mencionado Instituto de Salud.

De lo expuesto se tiene que:

1. Los empleados públicos – personal civil- vinculados al Ministerio de Defensa con anterioridad al 22 de junio de 1994 le son aplicables las disposiciones previstas en el Decreto 1214 de 1990.

2. Los empleados públicos vinculados al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares le serían aplicables las normas legales que para esta clase de servidores estableciera el Gobierno Nacional, artículo 88 del Decreto 1301 de 1994.
3. Los Empleados públicos incorporados a la planta de personal del Ministerio de Defensa –sector salud-, con ocasión del proceso de supresión y liquidación del Instituto de salud de las Fuerzas Militares, continuarían sometidos al régimen salarial que se les aplicaba en el referido Instituto, esto es el artículo 88 del Decreto 1301 de 1994.

Hecho el anterior recuento normativo se hace imperioso determinar la fecha de vinculación de la accionante para con la entidad, y con ello determinar la norma aplicable, encontrándose que se vinculó el 20 de noviembre de 1981, es decir, con anterioridad al 22 de junio de 1994, razón por la cual en principio le son aplicables las disposiciones salariales previstas en el Decreto 1214 de 1990, no obstante, como quiera que pasó a hacer parte del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares, su régimen salarial no es otro que el establecido en el artículo 88 del Decreto 1301 de 1994, el cual establece que:

**"ARTÍCULO 88. REGIMEN SALARIAL DEL PERSONAL.** *Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Instituto de Salud de las Fuerzas Militares y del Instituto de Salud de las Fuerzas militares y del Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos, horas extras y subsidios se regirán por las normas legales que para esta clase de servidores establezca el gobierno Nacional.*

*En consecuencia, los empleados públicos y trabajadores oficiales de dichos organismos para efectos de remuneraciones, primas, bonificaciones, viáticos y subsidios, no se regirán por las normas establecidas para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional.*

**PARAGRAFO.** *Los empleados públicos y trabajadores oficiales, que al entrar en vigencia el presente Decreto se encuentren prestando servicios en el Ministerio de Defensa Nacional y que ingresen al Instituto de Salud de las Fuerzas Militares o al Instituto para la Seguridad Social y Bienestar de la Policía Nacional, se someterán al régimen salarial establecido para la entidad respectiva."*

En conclusión, el personal que labora en la Dirección General de Sanidad Militar, Ministerio de Defensa Nacional, no es beneficiario del régimen salarial previsto en el Decreto 1214 de 1990, sino del pensional, razón por la cual se procedió a reconocer pensión de jubilación con observancia del artículo 98 de dicha norma, pero no pueden incluirse las partidas relacionadas para el personal civil del Ministerio De Defensa Nacional como pretende la accionante porque la norma que regula su régimen salarial no las consagra.

#### **PRUEBAS:**

Solicito al señor Juez oficie a la **DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DE LA ARMADA NACIONAL**, a fin de que remita los siguientes documentos:

1. Los fundamentos de hecho y derecho que se tuvieron en cuenta para tomar las partidas computables y sus respectivos valores que dieron como resultado la mesada pensional de las demandantes.
2. Expediente prestacional de cada una de las accionantes.



**3. Certificación de haberes devengados durante los últimos 5 años de servicio.**

Es de anotar que los documentos antes mencionados fueron solicitados por la suscrita mediante oficio No. 093 del 6 de marzo de 2017, sin poder contar aún con ellos en esta sede, por lo que una vez lleguen los entregare a su Despacho.

**DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:**

La parte demandada y su representante legal, el Ministro de Defensa Nacional, tienen su domicilio en la ciudad de Bogotá en la Avenida el Dorado, carrera 54 No. 26-25 edificio de tal Ministerio; la dirección electrónica de notificaciones es [notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.cartagena@mindefensa.gov.co). La suscrita defensora, tiene igualmente su oficina en las instalaciones de la Base Naval de esta ciudad, donde recibirá notificaciones y/o en la Secretaría de su Honorable Despacho.

**ANEXOS**

- a) Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.
- b) Poder otorgado para el asunto y sus anexos.

De usted,

**YELENA PARICIA BLANCO NUÑEZ**

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.:	13001-23-33-000-2016-00389-00
DEMANDANTE:	JAIRO JOSE LOPEZ MORALES
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

**ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER**


**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.751.582 de Pasto y Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado principal de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional en el proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que sustituyo el poder a mí conferido por el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, a favor de la Doctora YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.050.035.403 expedida en San Jacinto - Bolivar, con Tarjeta Profesional No. 194.901 del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe ejerciendo la defensa del proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectúo teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas en el poder que se me otorgó y la sustitución se concede con las mismas facultades a mí concedidas es decir, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del estado. Esta sustitución no lleva presentación personal. Me acojo a lo dispuesto por el parágrafo 2 del artículo 74 del Código General del Proceso *"Las sustituciones de poder se presumen auténticas"*.

De usted,

  
**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
 12.751.582 de Pasto  
 T.P. 149.110 del C.S. de la J

Acepto,

  
**YELENA PATRICIA BLANCO NUÑEZ**  
 C. C. No. 1.050.035.403 de San Jacinto  
 T. P. No. 194.901 del H. C.S.J

Señores  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO No.:	13001-23-33-000-2016-00389-00
DEMANDANTE:	JAIRO JOSE LOPEZ MORALES – ARMADA NACIONAL
DEMANDADO:	NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, portador de la Cédula de Ciudadanía No. 94.375.953 expedida en Cali, en mi condición de DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, en ejercicio de las facultades legales que me otorga las resoluciones Nos. 8615 del 24 de diciembre de 2012 y 3200 del 31 de julio de 2009, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.751.582 expedida en Pasto, con Tarjeta Profesional No. 149.110 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL; adelante y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, con expresas facultades para sustituir y reasumir el presente poder, así como asistir a las audiencia de conciliación con facultad expresa para no conciliar, conciliar total o parcialmente, dentro de los parámetros establecidos por el Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con las normas legales vigentes y, en general, ejercer todas las gestiones inherentes al mandato judicial, en procura de la defensa de los intereses institucionales y patrimoniales del Estado.

Del Honorable Juez, atentamente;

**CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ**  
 C.C. No. 94.375.953 de Cali

ACEPTO:

**MARCO ESTEBAN BENAVIDES ESTRADA**  
 C.C. 12.751.582 expedida en Pasto  
 T. P. No. 149.110 del H. C.S.J

**TRIBUNAL SUPERIOR MILITAR**  
**03 MAR 2017**

Bogotá, D.C.

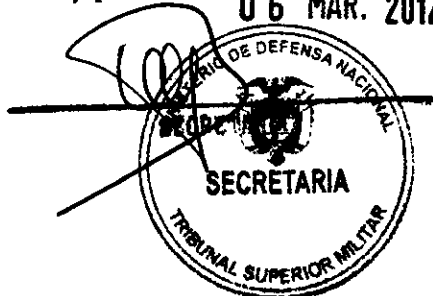
Presentado personalmente por el signatario

Quién se identificó con la C.C. No. 94.375.953.

de Cali huella

y manifestó que la firma que aparece en la misma que usa en todos sus actos públicos y privados.

06 MAR. 2017



5



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 2430 DE 2012

( 24 DE OCTUBRE DE 2012 )

Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación. Ministerio de Defensa Nacional

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades constitucionales y legales y en particular las contenidas en el artículo 150 de la Constitución Política, los artículos 6 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 1 de Decreto 132 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2005, 2 numeral 8 del Decreto 3120 de 2007, numeral 1 del Decreto 4890 de 2011, 23 de la Ley 446 de 1998, artículos 158, 160 de la Ley 1407 de 2011 y 54 del Código de Procedimiento Civil y

CONSIDERANDO:

Que según lo previsto en el artículo 211 de la Constitución Política, la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine, igualmente para las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades

Que en virtud de la norma en cita la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponde exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre ratificar o revocar, aquel reasumiendo la responsabilidad consiguiente

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la Ley 1407 de 2011, están habilitadas para transferir el ejercicio de funciones y la atención y gestión de los asuntos a ellas confiados por la ley, mediante acto de delegación, a las empleadas públicas de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con la posibilidad de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la ley

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales y prestar su colaboración a las demás entidades, para facilitar el cumplimiento de sus funciones, procurándose en el desarrollo de la función pública, de manera prioritaria, dar aplicación a los principios de coordinación y colaboración entre las autoridades administrativas y entre los organismos del respectivo sector

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 446 de 1998, cuando en un proceso ante cualquier jurisdicción intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda debe notificar personalmente al Representante Legal de la Entidad Pública o al quien ésta haya delegado la facultad de recibir notificaciones

Consecuencia de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Administración de Defensa Nacional.

Que teniendo en cuenta la clase, volumen y naturaleza de los procesos en que es parte la Nación el Ministerio de Defensa se hace necesario delegar la facultad de nombrar y consultar apoderados en algunos servidores públicos en orden a garantizar el cumplimiento de los principios de eficacia, moralidad, economía y celeridad en la gestión litigiosa.

Que el artículo 159 de la ley 1437 de 2011, establece

**CAPACIDAD Y REPRESENTACION.** Las entidades públicas, los particulares que cumplan funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley, tengan capacidad para comparecer al proceso podrán obrar como demandados, demandados o intervinientes en los procesos contenciosos administrativos por medio de sus representantes debidamente acreditados.

La entidad, órgano u organismo estatal estará representada para efectos judiciales por el Ministro, Director de Departamento Administrativo del Departamento, Registrador Nacional del Estado Civil, Procurador General de la Nación, Contralor General de la República o Fiscal General de la Nación o por la persona de mayor jerarquía en la entidad que expidió el acto o produjo el hecho.

El Presidente del Senado representa a la Nación en cuanto se relaciona con la Rama Legislativa y el Director Ejecutivo de Administración Judicial la representa en cuanto se relacione con la Rama Judicial, salvo si se trata de procesos en los que intervenga por parte la Fiscalía General de la Nación.

En los procesos sobre impuestos, tasas o contribuciones, la representación de las entidades públicas la tendrán el Director General de Impuestos y Aduanas Nacionales en la de su competencia o el funcionario que expidió el acto.

En materia contractual, la representación la ejercerá el servidor público de mayor jerarquía de las dependencias a que se refiere el literal bi) del numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, o la ley que la modifique o sustituya, cuando el contrato o acto haya sido suscrito directamente por el Presidente de la República en nombre de la Nación, la representación de esta se ejercerá por el Director del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

Las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial correspondiere al respectivo procurador o contralor.

Así mismo el artículo 160 de la ley 1437 de 2011, nos indica

**DERECHO DE POSTULACION:** Quienes comparezcan al proceso judicial obrarán por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permita la intervención directa.

Los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlos en los procesos contenciosos administrativos mediante poder otorgado en su forma ordinaria o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Continuación de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones competentes relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

Que las entidades con el inciso primero del artículo 64 del Código de Procedimiento Civil de la Nación - Tribunales de Derecho Público podrán constituir apoderados especiales para adelantar los procesos en que sean parte siempre que sus representantes administrativos lo consideren convenientemente por razón de distancia, importancia del negocio u otras circunstancias análogas

RESUELVE

CAPITULO PRIMERO

DELEGACIONES AL INTERIOR DEL MINISTERIO DE DEFENSA - GESTIÓN GENERAL

ARTICULO 1. Delegar en el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional las siguientes funciones

1. Notificarse de las demandas atenderlas directamente y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante el Honorable Consejo de Estado, Tribunales Contencioso Administrativos y Juzgados Contencioso Administrativos, así como en los procesos que se adelanten ante la Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad

2. Notificarse de las acciones de Tutela de Cumplimiento, Populares o de Grupo demandar, contestar, rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado, así como presentarlas en nombre de la Nación como accionante o demandante

3. Notificarse de las demandas atenderlas directamente o designar apoderados para que lo hagan en los procesos que cursen en los Juzgados Civiles, Penales y Laborales de todo el territorio nacional en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

4. Constituirse en parte civil o designar apoderados para que lo hagan en los términos para los efectos del artículo 36 de la Ley 190 de 1995

5. Para efectos de la Ley 1066 de 2008 y demás normas concordantes otorgar poderes a funcionarios abogados del Ministerio de Defensa Nacional según lo requieran las necesidades del servicio para los trámites tendientes a la recuperación de la carrera por coteo conativo o reanterior, directamente, así como asignar funciones de Secretario a un empleado de la misma entidad con el fin de apoyar con las funciones administrativas

6. Notificarse y designar apoderados en las querrelas policivas y administrativas que cursen ante el Ministerio de Protección Social e Inspecciones de Policía o atenderlas directamente

7. Designar apoderados con el fin de iniciar cualquier tipo de acción en los parámetros de la Ley 1712 de 2014 administrativa, ordinaria y policiva o iniciarlas directamente

8. Nombrarse y designar apoderados para atender e iniciar las actuaciones administrativas que deban surtir o deban surtirse ante las entidades de la Administración Pública del orden Nacional, Departamental, Municipal o Distrital o hacerlo directamente o ante la entidad contratada que ejerza funciones públicas, así como de las ofertas de compra de inmuebles que se presenten a la entidad

9. Notificarse y designar apoderados, así como adelantar todos los trámites administrativos que genere las licitaciones ambientales o atenderlo directamente

Contenido de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

ARTICULO 2. Delegar la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos acciones de Tutela, Populares de grupo y de cumplimiento que cursen contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional ante los Tribunales - Juzgados en los Comandantes de las Unidades Operativas y Facetas de las Fuerzas Armadas que se indican a continuación

Ciudad de aplicación	del Despacho Contencioso Administrativo	del Departamento	Delegatario
Medellin		Antioquia	Comandante Cuarta Brigada
Aracataca		Aracataca	Comandante Brigada Decimo
Santander		Atlántico	Comandante Segunda Brigada
Barrancabermeja		Santander del Sur	Comandante Batallon de Artilleria de Defensa No 2 Nueva Granada
Cartagena		Eolivar	Comandante Fuerza Naval del Caribe
Rovira		Rovira	Comandante Primera Brigada
El Valle		Valle del Cauca	Comandante Brigada Fluvial de Infanteria de Marina No 2
Isaura		Valle del Cauca	Comandante Batallon de Artilleria No 3 Batallon Palace
Manizaba		Caldas	Comandante Batallon de Infanteria No 1 "Ayacucho"
Florencia		Caquetá	Comandante Decima Segunda Brigada del Ejército Nacional
Provincias		Cauca	Comandante Batallon de Infanteria No 1 "General Lopez"
Montefrío		Cordoba	Comandante Decima Primera Brigada del Ejército Nacional
San Juan		Casare	Comandante Decima Sexta Brigada del Ejército Nacional
Yacandí		Cesar	Comandante Batallon de Artilleria No 2 de Popa
Quindío		Cricoy	Comandante Batallon de Infanteria No 12 "General Mariosaiva Flores"
Riosucio		Rionegro	Comandante Batallon de Infanteria "Academista" "Cartagena"
Neiva		Neiva	Comandante Novena Brigada del Ejército Nacional
Leticia		Amazonas	Comandante Brigada de Selva No 2 del Ejército Nacional
Santa Maria		Magdalena	Comandante Primera Division del Ejército Nacional
Caracas		Meta	Jefe Estado Mayor de la Cuarta División
Macuana		Putumayo	Comandante Brigada No 27 del Ejército Nacional
San Carlos		norte de Santander	Comandante Grupo de Caballeria Mecanizada No 1 "General Hermógenes Maza"
Maní		Nariño	Comandante Batallon de Infanteria No 1 "Batallon Boyaca"
Pariputana		Norte de Santander	Comandante Batallon de Infanteria No 10 "General Rovira"
Armenia		Quindio	Comandante Octava Brigada del Ejército Nacional

Contenido de la Resolución "Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones competenciales relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación - Ministerio de Defensa Nacional"

Risaralda	Comandante Batallón de Artillería No. 3 "San Mateo"
Santander	Comandante Batallón de Artillería No. 5 "Agustín de Antonio Galán"
Santander	Comandante Segunda División del Ejército Nacional
San Andrés y Providencia	Comandante Comando Específico San Andrés y Providencia
Boyacá	Comandante Primera Brigada del Ejército Nacional
Sucre	Comandante Primera Brigada de Infantería de Marina
Tolima	Comandante Sexta Brigada del Ejército Nacional
Antioquia	Comandante Batallón Fluvial de Infantería de Marina No. 20
Valle del Cauca	Comandante Tercera División del Ejército Nacional
Cundinamarca	Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.

**PARAGRAFO** Podrá igualmente el Director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional, prestar apoderados en todos los procesos que cursen ante los Tribunales y Juntas Contencioso Administrativos del territorio nacional.

**ARTICULO 3.** Los delegatarios relacionados en el artículo 2 de la presente Resolución, contarán para el ejercicio de la función delegada con los profesionales abogados de la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio.

Por su parte los delegatarios brindaran apoyo a los abogados designados por la Dirección de Asuntos Legales para el cumplimiento de las funciones litigiosas a ellas asignadas, especialmente en la consecución de pruebas requeridas por las instancias judiciales al interior de los procesos.

**PARAGRAFO** En aquellas Jurisdicciones en donde no se cuente con funcionarios de la Dirección de Asuntos Legales, se deberá prestar por parte del delegatario apoyo al pleito en el momento de esa instancia judicial con la designación de un funcionario de la Dirección de Asuntos Legales para el seguimiento a los procesos judiciales que se sigan en contra de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional. Para el efecto se harán las coordinaciones pertinentes.

## CAPITULO SEGUNDO

### DELEGACIONES EN OTRAS DEPENDENCIAS DEL MINISTERIO DE DEFENSA

**ARTICULO 4.** Delegar en el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada las siguientes funciones:

La facultad de representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos contencioso administrativo que se sigan ante las diferentes instancias judiciales, así como en los procesos que se adelanten ante el Corte Constitucional por demandas de inconstitucionalidad contra normas de la constitución.

delegación de la Resolución. Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones a ciertos funcionarios con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte el Estado de Defensa Nacional.

En desarrollo de esta facultad el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada podrá constituir apoderados y constituir apoderados.

El Superintendente podrá notificarse de las acciones de Tutela Populares de Grupo y de Colectividad pudiendo rendir informes, constituir apoderados en dichas acciones e impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

3. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos por cobro de créditos para hacer exigibles los créditos exigibles a favor de la Superintendencia y la facultad para constituir apoderados para hacer exigibles dichos créditos en todo el territorio nacional en los procesos de la Ley 1962 de 2006 y demás normas concordantes.

4. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa en los procesos por cobro de créditos de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada cursen en los estrados judiciales.

5. La facultad para representar a la Nación - Ministerio de Defensa - Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en los procesos penales.

ARTICULO 5. Delegar en el Director General de Sanidad Militar y Directores de Gerencia de las diferentes Fuerzas y Policía Nacional, en los Jefes de las Oficinas de Prestaciones Sociales del Ministerio de Defensa Nacional, del Ejército Nacional, de la Fuerza Aérea Colombiana, de la Armada Nacional y de la Policía Nacional, o quien haga sus veces y en los Jefes o Directores de Personal o Desarrollo Humano o quien haga sus veces en el Ministerio de Defensa Nacional, el Ejército Nacional, la Fuerza Aérea Colombiana, la Armada Nacional, la Policía Nacional, la facultad de notificarse de las acciones de Tutela pudiendo contestar y impugnar los fallos por sí o por intermedio de apoderado.

En desarrollo de esta delegación se remitirá a la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional trimestralmente, la siguiente información:

- 1. Lugar donde judicial que atendió la tutela
- 2. Procedencia
- 3. Causa de la Acción
- 4. Resumen del fallo
- 5. Detalle de impugnación, si ha hubiere

CAPITULO TERCERO

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 6. CONDICIONES PARA EL EJERCICIO DE LA DELEGACION

Las delegaciones efectuadas a través de la presente resolución serán ejercidas por los funcionarios delegatarios conforme a las siguientes condiciones:

- 1. La delegación es una decisión discrecional del delegante y su cumplimiento es obligatorio para el delegatario.
- 2. El ejercicio de las competencias que por medio de la presente resolución se delegan, en la medida de la observancia plena de los requisitos y parámetros relacionados con la ley 1962

de la Resolución Por la cual se delegan, asignan y autorizan funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en los que participa el Ministerio de Defensa Nacional

No recibirá directa o indirectamente prebendas ni ninguna otra forma de contraprestación económica o ningún interesado en los procesos que realiza para el cumplimiento de las funciones a su cargo ni para retardar el ejercicio de dichas funciones

No realizará conductas que atenten contra la seguridad del personal y de las instalaciones de la entidad, los intereses de la institución o que pongan a la entidad en desconfianza frente a la comunidad natural o jurídica

No será sancionado superior de las conductas que se detecten relacionadas con la falta de diligencia en el ejercicio del cargo, por parte de los funcionarios responsables de la gestión

No realizará acuerdos ni utilizar los mecanismos alternativos de solución de conflictos sin la autorización y aprobación del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad

Asumirá y reconocer expresamente las consecuencias que se deriven del incumplimiento de sus obligaciones de anticorrupción precedente o de cualquiera otra de sus obligaciones reglamentarias a las gestiones propias de la actividad litigiosa a su cargo, ante las autoridades competentes encargadas de llevar a cabo las correspondientes investigaciones

**ARTICULO 8. INFORME SEMESTRAL** El Superintendente de Vigilancia y Control de la Entidad deberá presentar semestralmente un informe de la actividad realizada en virtud de esta delegación al Señor Ministro de Defensa Nacional para su seguimiento y control

Los delegatarios encargados de la actividad litigiosa del Ministerio de Defensa Nacional deberán rendir informe semestral de las actuaciones y del estado de los procesos a su cargo, con copia a la Secretaría General de este Ministerio

**PARAGRAFO:** El informe semestral que rindan los delegatarios indicados en este artículo se adjuntará a los delegatarios constituirá uno de los mecanismos para el seguimiento y control de la función delegada en este acto administrativo

**ARTICULO 9. EMPALME EN CASO DE CAMBIO DE MANDO** Cuando haya cambio de los funcionarios designados como delegatarios a través de la presente Resolución, el anterior deberá preparar el informe de situación y ejecución de las funciones asignadas a su cargo, dejando copia de la información y documentación entregada al nuevo funcionario que ejercerá las funciones de la titularidad respectiva, cuya copia será remitida a la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa Nacional, para su control y seguimiento

**ARTICULO 10. VIGENCIA Y DEROGATORIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su promulgación, y deroga las normas que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 0010 de 2007

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

24 OCT 2012

Dada en Bogotá, D.C.

**EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Contenido de la Resolución (Por la cual se delegan, asignan y coordinan funciones y competencias relacionadas con la actividad de defensa judicial en los procesos en que sea parte la Nación (Ministerio de Defensa Nacional)

de las Entidades Públicas establecidas en la ley, manuales y políticas del Ministerio de Defensa Nacional

2. Cuando lo estime conveniente, el Ministro de Defensa Nacional podrá reasignar, en todo caso y en cualquier momento, total o parcialmente, las competencias delegadas por el presente acto

4. La delegación establecida en el artículo 3 de esta Resolución no comprende la facultad de mediar, proponer o a través de apoderado de conciliar, transar o utilizar cualquier otro mecanismo alternativo de solución de conflictos en nombre de la Nación - Ministerio de Defensa Nacional

5. Las facultades delegadas mediante la presente Resolución son indelegables

6. La delegación eximirá de toda responsabilidad al delegante y será asumida plenamente por el delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 111 de la Constitución Política el delegante pueda en cualquier tiempo reasignar, modificar, revocar y revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

7. El delegatario deberá observar estrictamente las disposiciones legales y reglamentarias imperantes en el marco de la delegación, y es responsable de las decisiones que tome en ejercicio de la misma

8. El delegatario deberá desempeñarse dentro del marco de actividades establecido en el presente acto de delegación

9. El delegatario deberá atender oportunamente los requerimientos sobre el desempeño de las delegadas hechos por el delegante

10. El delegatario deberá cumplir las orientaciones generales dadas por el delegante

11. El delegatario facilitará la revisión de sus decisiones por el delegante

12. Los servidores públicos que ejerzan la defensa judicial, deberán dar el curso correspondiente a lo dispuesto en el artículo 45 del Decreto 111 de 1998

13. En virtud del principio de continuidad de la administración y de la presunción de delegación de las funciones administrativas, el simple cambio de funcionario delegante y delegatario no afectará los efectos del acto de delegación. De ahí que, en caso de supresión o modificación de los cargos de los delegantes o de los delegados, las delegaciones se entenderán mantenidas, a menos que se hayan creado en el presente acto administrativo para la delegación de las funciones hasta tanto se expida un nuevo acto administrativo que las reasigne

14. Las responsabilidades y consecuencias de la presente delegación se rigen por las normas legales aplicables, y en particular por los artículos 9 y siguientes de la Ley 469 de 1998

15. Este acto tiene fuerza ejecutoria mientras no sea revocado, suspendido, modificado, derogado o anulado por autoridad competente

**ARTICULO 7. COMPROMISO ANTICORRUPCION DE LOS FUNCIONARIOS INVOLUCRADOS EN LA GESTION DE REPRESENTACION, APODERAMIENTO Y DEFENSA JUDICIAL.**

Los funcionarios del Ministerio de Defensa Nacional que tengan como funciones asignadas la defensa judicial en diferentes Jurisdicciones, deberán suscribir un compromiso anticorrupción por el resto de su vida, en el que se exprese explícitamente su voluntad de asumir con la imparcialidad en los procesos litigiosos y la responsabilidad de reportar ante la autoridad competente, un compromiso a través del cual asumirán como mínimo los siguientes

no aceptar ni dar prebenda ni ninguna otra forma de contraprestación a ningún funcionario de la entidad

no aceptar nada, bien sea empleado de la entidad o familiar o ezca, de prebendas o contraprestación a ningún funcionario de la entidad a su nombre



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCIÓN NUMERO 8597 DE 2012

( 2 4 DIC. 2012 )

Por medio de la presente se hace un nombramiento ordinario en la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de las facultades legales, en especial de las que le confiere el literal g del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, Decreto 4891 de 23 de diciembre de 2011, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del decreto Ley 091 de 2007,

RESUELVE

ARTICULO 1º Nombrar al señor CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94 375 953, en el empleo de Libre Nombramiento y Remoción Directo de Sector Defensa, Código 1-3 Grado 18, de la Planta Global de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, por haber cumplido los requisitos para el empleo, teniendo en cuenta la necesidad del servicio.

ARTICULO 2º La presente resolución rige desde la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Caracas, Venezuela, D.C. 24 DIC. 2012

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

JUAN CARLOS PINZÓN BUENO

Ministerio de Defensa Nacional  
Dirección de Asuntos Legales  
Calle 14, Carrera 13, Bogotá, D.C.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0001-13

FECHA

8 de Enero de 2013

En la ciudad de Bogotá se presentó al despacho DEL SECRETARIO GENERAL el(la) señor(a) CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ identificado(a) con cédula de Ciudadanía No 94.375.953, con el fin de tomar posesión del empleo DIRECTOR DEL SECTOR DEFENSA, Código 1-3, Grado 18, de la PLANTA GLOBAL de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General - Dirección de Asuntos Legales, en el cual fue NOMBRADO (A) mediante Resolución No. 8597 del 24 de Diciembre de 2012.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Mantestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1960 de 1973, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento al lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.

Firma del Poseionado

LUIS MANUEL NEIRA NÚÑEZ  
Secretario General